



NORMATIVA DE PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 3 de febrero de 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2013 aprobó los “criterios de admisión en los Másteres Universitarios que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas de ingeniería o provenientes de la adaptación de títulos de segundo ciclo o de primer y segundo ciclo”.

De acuerdo a lo aprobado en el antedicho Consejo de Gobierno, la ordenación de las solicitudes de admisión de estos Másteres se lleva a cabo atendiendo a los siguientes criterios, ponderados dentro de una determinada horquilla: expediente académico, correspondencia de las competencias de la titulación de acceso con las del Grado de referencia y currículum vitae de la persona candidata.

En aplicación de este documento, el Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2014, a propuesta de su Comisión Académica, normalizó la calificación media del expediente. A su vez la citada Comisión Académica del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2014 aprobó la correspondencia de las competencias de la titulación de acceso con las del Grado de referencia (en el caso del Máster Universitario en Arquitectura este coeficiente fue aprobado en la Comisión Académica de 7 de julio de 2015). Y finalmente cada centro responsable del máster (ERT) fijó los pesos relativos de cada criterio, siempre dentro de las mencionadas horquillas.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2014 aprobó las directrices para establecer los complementos de formación requeridos para el acceso a un máster oficial en la Universitat Politècnica de València. En este acuerdo los complementos formativos se definían como prerequisite para la admisión y matrícula en un máster oficial, sin posibilidad de ser cursados a la vez que el máster. Adicionalmente, los complementos habían de estar constituidos por asignaturas ya existentes en un grado de la Universitat Politècnica de València (en los másteres habilitantes, en el grado de referencia) y debían estar comprendidos, con carácter general, entre 20 y 60 créditos.

La existencia de una regulación de las condiciones de admisión de Másteres Universitarios que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas de ingeniería o provenientes de la adaptación de títulos de segundo ciclo o de primer y segundo ciclo, hacía ya aconsejable la elaboración y aprobación de un documento adicional que completara la regulación de las condiciones de preinscripción y admisión a los estudios de másteres universitarios, incluyendo la totalidad de los títulos de másteres oficiales tanto habilitantes como no habilitantes, asimilados o provenientes de la adaptación de títulos de segundo ciclo o de primer y segundo ciclo.

Por otra parte, la reciente publicación del Real Decreto 822/2021 ha introducido cambios de calado en la admisión a másteres universitarios en tanto que posibilita que las universidades, a



partir de normativas propias, regulen procedimientos de matrícula condicionada para el acceso a un Máster Universitario a estudiantes de grado a los que les reste por superar el Trabajo Final de Grado y hasta 9 créditos, garantizando siempre la prioridad en la matrícula de los ya titulados.

Este Real Decreto contempla también la posibilidad de ofertar programas académicos como recorridos sucesivos que vinculen un título de grado y un título de máster universitario orientado a la especialización profesional y prevé también la regulación mediante una normativa propia de un procedimiento para el acceso a los estudios de máster universitario de estos programas sin haber finalizado el grado vinculado, para los estudiantes a quienes les reste por superar un máximo de 30 créditos, incluido el TFG.

Adicionalmente y en relación a los complementos formativos, este Real Decreto señala que, en caso de que las universidades los establezcan como necesarios para la admisión, su carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título. Esta regulación hace necesaria la modificación de las directrices hasta ahora vigentes.

Esta norma tiene como objetivo abordar en un único documento la regulación de la preinscripción y admisión del alumnado a estudios de másteres universitarios en la Universitat Politècnica de València.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Académica, aprueba la Normativa de preinscripción y admisión a los estudios de másteres universitarios en la Universitat Politècnica de València

TÍTULO I DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN

Artículo 1. Información sobre el proceso de preinscripción.

1. La Universitat Politècnica de València deberá garantizar una información transparente y accesible sobre el proceso de admisión del alumnado. Adicionalmente, deberá disponer de un sistema de orientación al estudiantado, que en todo caso tendrá en cuenta al alumnado con discapacidad o con necesidades específicas.
2. En la Universitat Politècnica de València, la Fundación CEDAT de la Comunidad Valenciana-Servicio de Atención al Estudiante con Discapacidad ofrecerá información y asesoramiento a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, así como, en su caso, acompañamiento y apoyo en el aula.
3. La microweb de la Unidad de Máster del Servicio de Alumnado pondrá a disposición de las personas interesadas la información general de todo el proceso de preinscripción y admisión.
4. Por su parte, el sitio web de cada uno de los másteres oficiales deberá publicar información relativa a los requisitos específicos de admisión que se aplican para la baremación de las



solicitudes. También deberá incorporar información relativa al calendario de realización de las fases del proceso de admisión y matrícula al que se acoge el máster.

Adicionalmente, deberá constar en la web del máster información relativa, en su caso, a la exigencia de un determinado requisito lingüístico y a las formas de acreditación de su cumplimiento.

5. La Comisión Académica de Título de cada máster universitario será el referente de las personas solicitantes para cualquier consulta de carácter académico (criterios de admisión, idoneidad del título de acceso, características del máster, horarios, etc...) durante todo el proceso hasta que se formalice la matrícula.

6. El Servicio de Alumnado (Unidad de Másteres Universitarios) será el referente de las personas solicitantes para las consultas o incidencias relativas al procedimiento de preinscripción (incidencias técnicas, plazos, pago de la tasa de equivalencia, etc...).

TÍTULO II DE LA OFERTA DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO

Artículo 2. Oferta de plazas.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de su Comisión Académica, aprobará la oferta de plazas oficial de los títulos de másteres universitarios, de acuerdo a las previsiones contenidas en las memorias de cada título y en función de los medios y recursos docentes de profesorado para la organización académica de los títulos impartidos por la Universitat Politècnica de València.

Artículo 3. Admisiones por encima del número de plazas oficiales (sobreadmisión).

1. Se establece la posibilidad de la admisión de un mayor número de estudiantes, rebasando los límites de plazas aprobados en Consejo de Gobierno.

2. El objetivo de esta sobreadmisión es conseguir cubrir la oferta de plazas del máster lo antes posible y que la tasa de matrícula (en la fecha en que se considera el dato consolidado para cada curso) esté lo más próxima posible al cien por cien.

Esta medida pretende evitar una sobrecarga en la gestión de la lista de espera con los consiguientes retrasos de matrícula, ante la constancia de la existencia de un alto porcentaje de alumnado admitido en los periodos ordinarios (fases 1 o 2) que finalmente no formalizan su matrícula tras la admisión o bien causan baja antes del inicio del curso o en las primeras semanas del mismo, por ser admitidos en otras titulaciones solicitadas en mejor preferencia, tanto en la Universitat Politècnica de València como en otras universidades.

3. Para gestionar esta sobreadmisión se habilitan en la aplicación de preinscripción los siguientes campos:



a) Número de plazas oficiales

Es el número de plazas que configura la oferta oficial para una titulación y que recoge los límites de admisión aprobados por Consejo de Gobierno, tal como se indica en el artículo 2. Este número ha de ser igual o menor al que figura en la memoria de verificación del título.

Los másteres oficiales que cuenten, en cualquiera de las fases de preinscripción -a excepción de la fase 0-, con suficientes plazas disponibles para atender todas las solicitudes presentadas, admitirán a todas las personas solicitantes que cumplan los requisitos de acceso. Sólo se aplicarán los criterios de prioridad para dejar a estudiantes en lista de espera en el caso de que no haya plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, y se establecerá la valoración objetiva que le corresponda a cada solicitante de acuerdo con los criterios específicos de admisión de cada máster.

b) Número máximo de estudiantes admisibles en fases 1 y 2.

La experiencia acumulada en el proceso de preinscripción y matrícula en másteres hacen aconsejable permitir que las Comisiones Académicas de los títulos de máster, en el proceso de revisión y valoración de las solicitudes recibidas, admitan en primera instancia un número de estudiantes muy superior a la oferta de plazas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.1.

El número máximo de estudiantes que pueden ser admitidos por la Comisión Académica de un título de máster, durante el proceso de valoración de las solicitudes recibidas, se calcula de oficio según el criterio siguiente:

- Másteres con oferta de 25 o menos plazas: pueden admitir el doble de las plazas previstas.
- Másteres con oferta entre 26 y 50 plazas: pueden admitir hasta el cincuenta por cien más de las plazas previstas.
- Másteres con oferta igual o superior a 51 plazas: pueden admitir hasta un veinticinco por cien más de las plazas previstas.

c) Número máximo de estudiantes admisibles en fase 3.

En este periodo extraordinario, en el que únicamente se ofertan las vacantes de las fases anteriores, necesariamente la sobreadmisión debe realizarse con más prudencia para evitar el riesgo de una sobrematricula que no pudiera ser asumida con los recursos y medios de que dispone el máster y que resultara muy superior a la oferta oficial de plazas.

El número máximo de estudiantes que pueden ser admitidos en la fase 3 de preinscripción por cada título de máster se calcula de oficio, con el siguiente criterio:

- Todos los másteres, independientemente de cuál sea su oferta de plazas: pueden admitir hasta completar un 20% más del total de las plazas previstas.

4. El número máximo de estudiantes admisibles en cada fase podrá ser utilizado en su totalidad por las Comisiones Académicas de los títulos de máster para admitir a estudiantes que cumplan con los requisitos de acceso, o bien ser utilizado solo parcialmente sin llegar a completarlo.

5. No obstante, siempre que existan personas solicitantes que cumplan con los requisitos de acceso y admisión no resultará posible admitir a un número de estudiantes inferior al número de plazas oficiales ofertadas.



6. Previa solicitud motivada de la Dirección Académica del Máster, valorando las especiales características del título, el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de alumnado podrá autorizar el incremento del número máximo de estudiantes admisibles en todas las fases.

7. Adicionalmente, en casos excepcionales, podrá ser autorizada la ampliación del número de plazas oficiales por el Vicerrector o Vicerrectora competente en materia de alumnado, siempre que dicho aumento no suponga un incremento del POD, ni la merma de la calidad docente, disponiendo el máster de recursos suficientes para atender la ampliación. Esta ampliación de plazas podrá ser autorizada siempre que no suponga sobrepasar en más de un diez por ciento el número de plazas que conste en la correspondiente memoria de verificación del título.

Con posterioridad, se trasladará informe a la Comisión Académica y Consejo de Gobierno de las modificaciones autorizadas.

8. En cualquier caso, la Universitat Politècnica de València velará por que la matrícula consolidada de cada curso académico no se desvíe más de un diez por ciento de la oferta aprobada, y realizará –en su caso– las acciones correctoras oportunas en los cursos siguientes para ajustar la oferta a la demanda y la matrícula del título.

TÍTULO III DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA EL ACCESO Y ADMISIÓN A ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 4. Requisitos de acceso.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, para acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de máster es necesario estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

a) Título universitario oficial español de Graduado o Graduada o equivalente, o de otro título de Máster Universitario, o títulos del mismo nivel que el título español de Grado o Máster expedidos por universidades e instituciones de educación superior de un país del EEES que en dicho país permita el acceso a los estudios de Máster.

b) Títulos procedentes de sistemas educativos que no formen parte del EEES, que equivalgan al título de Grado, sin necesidad de homologación del título, pero sí de comprobación por parte de la universidad del nivel de formación que implican, siempre y cuando en el país donde se haya expedido dicho título permita acceder a estudios de nivel de postgrado universitario. En ningún caso el acceso por esta vía implicará la homologación del título previo del que disponía la persona interesada ni su reconocimiento a otros efectos que el de realizar los estudios de Máster.

c) De un título universitario extranjero homologado por el Ministerio de Educación por el equivalente título universitario oficial español o de un título extranjero de educación superior declarado equivalente por el Ministerio de Educación a titulación o a nivel académico universitario oficial que permite el acceso a enseñanzas de Máster.



d) De un título universitario oficial correspondiente a la ordenación previa al EEES de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 822/2021:

- Título oficial de arquitecto o arquitecta, licenciado o licenciada o ingeniero o ingeniera.
- Título oficial de diplomado o diplomada, arquitecto técnico o arquitecta técnica o ingeniero técnico o ingeniera técnica, con los complementos formativos que, en su caso, le fueran requeridos y atendiendo a lo previsto en la correspondiente memoria de verificación del máster al que se pretenda acceder.

e) Con carácter excepcional, podrán ser admitido con carácter condicional el alumnado de un grado español o del EEES al que le quede por superar el TFG y como máximo hasta 9 créditos ECTS. También podrá ser admitido el alumnado de grado que tenga pendiente de acreditar el conocimiento de lengua extranjera requerido para la obtención de un título de grado.

f) Con carácter excepcional, en los programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura ofertados por la Universitat Politècnica de València, podrán ser admitidos con carácter condicional a cursar el máster oficial de este programa sin haber finalizado el grado vinculado, siempre que le quede por superar el TFG y una o varias asignaturas que en ningún caso de forma conjunta (TFG y asignaturas) podrán superar los 30 créditos.

En ningún caso el alumnado con matrícula condicional en un máster (tanto en másteres oficiales que forman parte de programas académicos con recorridos sucesivos como en el resto de másteres oficiales) podrá obtener el título de máster si previamente no ha obtenido el título de grado.

Artículo 5. Requisitos de admisión.

1. Los estudiantes que reúnan los requisitos de acceso podrán ser admitidos a un máster conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que establezca cada máster universitario de conformidad con el apartado 5 del artículo 18 del citado Real Decreto 822/2021. La Universitat incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios recogido en la memoria de verificación correspondiente. En su caso, podrá establecer complementos formativos de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de esta Normativa.

2. Los requisitos y criterios de valoración deberán asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la enseñanza para estudiantes que cumplan las condiciones de acceso descritas en el artículo 4. Deberán ser transparentes, objetivos y permitirán seleccionar, de entre los estudiantes que lo soliciten, a los más cualificados sobre la base del expediente y los méritos acreditados y en condiciones de comparabilidad de dichos expedientes y méritos.

3. La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales, que correspondan al título previo de que esté en posesión la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de Máster.

4. La Universitat Politècnica de València reservará, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Máster Universitario para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para



estudiantes con necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa. En este último caso corresponderá al Servicio de Atención al Estudiante con Discapacidad de la Universitat Politècnica de València (Fundación CEDAT) la valoración de cada caso para la emisión del pertinente informe sobre la procedencia de formalizar la preinscripción a un título de máster de la Universitat Politècnica de València por este cupo de reserva de plazas. A estos efectos, la persona interesada aportará al citado Servicio la información y documentación acreditativa que le sea requerida para la valoración de su solicitud.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE PREINSCRIPCIÓN A ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 6. Definición.

La preinscripción es un proceso competitivo de admisión mediante el que se ordenan todas las solicitudes presentadas y se adjudican las plazas ofertadas para un determinado curso académico entre las personas que solicitan plaza y cumplen los requisitos de acceso y de admisión.

Artículo 7. Aspectos generales de las solicitudes de preinscripción.

1. La solicitud de preinscripción se realizará de forma electrónica a través de internet. Para ello se completará un único formulario en el que se podrá solicitar la admisión, por orden de prioridad, de hasta un máximo de cuatro titulaciones de másteres ofertadas.
2. El número máximo de titulaciones que se podrán solicitar entre todas las fases de preinscripción será de seis por curso académico. En caso de que la persona interesada desee solicitar una titulación habiendo cubierto ya este límite, necesariamente habrá de renunciar a una de las titulaciones preinscritas.
3. El valor de la prioridad elegida por una persona interesada podrá ser modificado mientras permanezca abierto el plazo de preinscripción. Finalizado este plazo, no será posible efectuar ningún cambio.
4. Finalizado el período de preinscripción, el estudiantado que haya realizado una solicitud de preinscripción, podrá seguir accediendo a la aplicación hasta la fecha límite establecida para la consideración de las condiciones académicas solo con objeto de poder subir nueva documentación e imprimir el resguardo de preinscripción.
5. Las personas interesadas que quieran solicitar el régimen de dedicación a tiempo parcial podrán hacerlo al mismo tiempo que realizan la preinscripción. Las causas que motivan dicha solicitud deberán estar justificadas documentalmente. Las Comisiones Académicas de los títulos resolverán -simultáneamente a la admisión- sobre las solicitudes de cursar estudios en régimen de dedicación a tiempo parcial del alumnado que haya sido admitido al máster, con



objeto de que las personas interesadas puedan efectuar matrícula en las condiciones autorizadas.

Artículo 8. Preinscripción del alumnado de Grado de la Universitat Politècnica de València.

1. La comprobación del cumplimiento por parte del alumnado de grado de la Universitat Politècnica de València de los requisitos mínimos para formalizar la preinscripción se realizará automáticamente.

2. No podrá realizar la preinscripción el alumnado de la Universitat Politècnica de València que no estuviera matriculados de todos los créditos pendientes para finalizar su titulación de grado en el curso en vigor, con excepción del TFG.

3. Tampoco podrán preinscribirse quienes tengan pendientes de superar más de 39 créditos ECTS, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

4. No podrán realizar la preinscripción el alumnado de la Universitat Politècnica de València que esté cursando un programa académico con recorrido sucesivo que tenga pendientes de superar más de 60 créditos ECTS.

5. Para el cómputo de los créditos pendientes de superar no se tendrán en cuenta los correspondientes a prácticas externas pendientes de evaluar ni los cursados en el marco de un programa de movilidad que estén pendientes de calificar.

6. Podrán preinscribirse los y las estudiantes de la Universitat Politècnica de València que tengan pendiente de acreditar el nivel B2 de conocimiento de una lengua extranjera.

Artículo 9. Preinscripción del alumnado de Grado de fuera de la Universitat Politècnica de València procedente de un sistema educativo del EEES.

1. El control de los requisitos académicos de acceso del alumnado que haya cursado estudios en otra universidad, debe realizarse por las Comisiones Académicas de Título en el momento de la admisión.

2. No podrá ser admitida a trámite la preinscripción de aquellos estudiantes que no estuvieran matriculados de todos los créditos pendientes de su titulación de grado en el curso en vigor, con excepción del Trabajo Fin de Grado.

3. Tampoco podrá ser admitida a trámite la solicitud de preinscripción de quienes tengan pendientes de superar más de 39 créditos ECTS.

Artículo 10. Preinscripción del alumnado de Grado de fuera de la Universitat Politècnica de València procedente de un sistema educativo ajeno al EEES.



1. El control de los requisitos académicos de acceso del alumnado que haya cursado estudios en una universidad o institución ajena al EEES, debe realizarse por las Comisiones Académicas de Título en el momento de la admisión.
2. No podrá ser admitida a trámite la preinscripción de aquellos estudiantes que no estén en posesión del correspondiente título de un sistema educativo ajeno al EEES equivalente a un título de grado.
3. El alumnado que acceda mediante un título universitario extranjero no homologado expedido en un sistema educativo ajeno al EEES o no declarado equivalente a titulación o a nivel académico universitario oficial deberá realizar el pago de la tasa correspondiente establecida en el Decreto de Tasas del Consell de la Comunitat Valenciana como requisito previo para la comprobación de equivalencia del título extranjero con los oficiales españoles. El pago de esta tasa es indispensable para completar el proceso de preinscripción. En caso de no ser abonada durante el plazo de preinscripción, la solicitud quedará anulada.
4. En el caso de que la persona solicitante aporte para el acceso estudios mixtos, es decir, estudios extranjeros y estudios españoles o del EEES, el pago de la tasa se efectuará tras la admisión, una vez que formalice matrícula, siempre que la Comisión Académica del Máster le haya admitido en base a los estudios extranjeros aportados y no por los estudios españoles o del EEES. La persona solicitante será advertida de esta circunstancia al formalizar su preinscripción.
5. La tasa a que se refiere el apartado 3 de este artículo se generará una única vez para todas las solicitudes de preinscripción realizadas para cursar estudios de máster universitario. De esta forma, si la persona interesada volviera a preinscribirse en otro curso académico, aportando al menos los mismos estudios de acceso extranjeros objeto de estudio anterior, no volvería a pagar la citada tasa.
6. En el supuesto de que una persona solicitante haya abonado la tasa de equivalencia de titulaciones extranjeras en otra Universidad, quedará exenta del abono de la misma siempre que solicite la exención mediante instancia dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de alumnado y presentada en Registro General o Registros Auxiliares de la Universitat Politècnica de València o a través de la Sede Electrónica, a la que deberá adjuntar constancia del abono de la citada tasa y resolución favorable de equivalencia respecto de la titulación aportada.
7. Una vez realizado el estudio no procederá la devolución de la tasa.

Artículo 11. Preinscripción del alumnado que aporta un título de Máster Universitario.

1. La comprobación del cumplimiento por parte del alumnado de la Universitat Politècnica de València de estar en posesión del título de máster universitario requerido para formalizar la preinscripción se realizará automáticamente.



2. El control de los requisitos académicos del alumnado que haya cursado estudios de máster universitario en otra universidad o institución, tanto española como del EEES, debe realizarse por las Comisiones Académicas de Título en el momento de la admisión.

3. No podrá ser admitida a trámite la preinscripción de aquellos estudiantes que no estén en posesión del correspondiente título español o del EEES de máster universitario o equivalente.

Artículo 12. Documentación necesaria para la preinscripción.

1. La documentación necesaria para la valoración de la solicitud de preinscripción se aportará directamente por la persona solicitante, durante el período de preinscripción, en formato electrónico a través del formulario electrónico de preinscripción. La persona responsable de la admisión tendrá acceso a la documentación depositada por las personas interesadas para su valoración.

2. El alumnado admitido que formalice su matrícula deberá aportar originales o copias compulsadas de esta documentación (exceptuando el Currículum Vitae) en su Centro Administrativo, preferentemente durante el mes de septiembre o, en caso de matricularse en el período extraordinario, en el mes siguiente a la formalización de la matrícula.

Quedará exento de este requisito el alumnado que aporte como titulación de acceso estudios cursados en la Universitat Politècnica de València.

3. En aquellos casos en que la matrícula se formalice con carácter ordinario por reunir la persona solicitante en el período de preinscripción los requisitos de acceso y admisión, la acreditación documental de la obtención del título de acceso deberá realizarse atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o, en caso de que no se disponga de la misma en dicho período, en el más breve plazo posible. En el supuesto de que se aporte un título extranjero, la documentación habrá de reunir los requisitos indicados en el artículo 15.

4. La matrícula ordinaria del alumnado con título de acceso finalizado que en fecha 31 de diciembre del curso de acceso no haya presentado de conformidad la documentación acreditativa de estar en posesión del citado título de acceso, pasará a considerarse una matrícula condicionada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33.

5. En aquellos casos en que, cumpliendo los requisitos señalados en los citados epígrafes e) y f) del artículo 4, la matrícula se formalice con carácter condicional hasta la obtención del título de grado, la justificación documental de su obtención se realizará en cuanto se disponga de la misma.

6. En aquellos casos en que la matrícula se formalice con carácter provisional – de acuerdo a lo previsto en el artículo 34- por tener pendientes de superar en el momento de la admisión y matrícula un número de créditos de grado superior a los establecidos en los epígrafes e) y f) del artículo 4, la acreditación documental del cumplimiento de los requisitos para la admisión condicionada deberá realizarse como máximo en la fecha límite fijada en el calendario de cada curso para la consideración de condiciones académicas de la Fase 3 de preinscripción. El



alumnado con matrícula provisional que acredite el cumplimiento de los requisitos para tener una matrícula condicionada en cuanto al número máximo de créditos pendientes, pero que todavía no haya obtenido el correspondiente título de grado, pasará a tener matrícula condicionada.

7. Sin perjuicio de la documentación que pudiera ser requerida según procedimiento o instrucciones específicas para la admisión de cada curso, el alumnado solicitante de admisión presentará para su valoración la documentación que se detalla, en función de sus estudios de procedencia, en los artículos 13 y 14.

8. En todo caso, la admisión estará condicionada a la presentación de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos de acceso y admisión. En ningún caso se podrá solicitar el título de máster hasta haber presentado de conformidad la documentación acreditativa de estar en posesión del título de acceso.

Artículo 13. Documentación a presentar por el alumnado procedente de un título de grado o máster cursado en la Universitat Politècnica de València.

1. El alumnado que aporte como titulación de acceso un título de grado o máster cursado en la Universitat Politècnica de València deberá aportar en su solicitud de preinscripción la siguiente documentación:

- a) Copia del documento Identificativo: DNI (personas españolas), Pasaporte (personas extranjeras), NIE (personas con residencia en España).
Este documento se aportará únicamente en el caso de que no se encuentre en vigor el último documento identificativo del que se dispone en la Universitat Politècnica de València.
- b) Currículum vitae (u hoja de vida) en formato de la Unión Europea, junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- c) En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento del requisito lingüístico obligatorio para la admisión.
- d) En su caso, documentación específica requerida por cada máster oficial, que estará a disposición de las personas interesadas en el sitio web de cada título.
- e) En su caso, documentación acreditativa de la discapacidad expedida por la unidad de valoración de la Comunidad Autónoma.
- f) En su caso, documentación acreditativa para la valoración de la solicitud de dedicación a tiempo parcial.

Artículo 14. Documentación a presentar por el alumnado procedente de un título de grado o máster cursado fuera de la Universitat Politècnica de València.

El alumnado que aporte como titulación de acceso un título de grado o máster cursado fuera de la UPV deberá aportar en su solicitud de preinscripción la siguiente documentación:

- a) Copia del documento Identificativo: DNI (personas españolas), Pasaporte (personas extranjeras), NIE (personas con residencia en España).



- b) Currículum vitae (u hoja de vida) en formato de la Unión Europea, junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- c) Título universitario oficial aportado para el acceso, o la certificación acreditativa de su expedición.
- d) En el caso de que se aporte un título extranjero de educación superior de un país ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la homologación o declaración de equivalencia a titulación o a nivel académico universitario oficial del mismo debe ser acreditada mediante credencial o certificado de equivalencia respectivamente, expedida por el Ministerio de Educación.
- e) En caso de no aportarse la documentación descrita en el apartado anterior, el título extranjero deberá ser objeto de comprobación previa por la Universidad de que acredita un nivel de formación equivalente al de un título universitario oficial español, facultando el acceso a enseñanzas de posgrado en el país expedidor del título, previo abono de la tasa establecida al efecto, según lo dispuesto en el artículo 10 de esta norma.
- f) Certificación académica expedida por la institución universitaria en la que se cursaron los estudios, en la que se concrete: duración oficial en años académicos de los estudios cursados, asignaturas superadas, calificación obtenida en las mismas y carga horaria de cada una de ellas.
- g) En caso de alumnado que accede con créditos pendientes de grado (títulos españoles o del EEES) se requerirá certificado de la universidad o institución en la que cursan dichos estudios en que se especifique el número de créditos pendientes para finalizar el grado en la fecha de emisión de dicho documento.
En este certificado deberá hacerse constar que la persona interesada está matriculada de todos los créditos pendientes para finalizar sus estudios, a excepción, en su caso, del TFG.
- h) Certificado expedido por la universidad o institución de procedencia, en la que se concrete que el título aportado posibilita para el acceso a los estudios oficiales de posgrado en el país correspondiente (solo para títulos no españoles).
- i) Declaración de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros (Ministerio competente en materia de Universidades).
A aquellas personas que no aporten este documento se les asignará un 5 como nota media de acceso.
- j) En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento del requisito lingüístico obligatorio para la admisión.
- k) En su caso, documentación específica requerida por cada máster oficial, que estará a disposición de las personas interesadas en el sitio web de cada título.
- l) En su caso, documentación acreditativa de la discapacidad expedida por la unidad de valoración de la Comunidad Autónoma.
- m) En su caso, documentación acreditativa para la valoración de la solicitud de dedicación a tiempo parcial.
- n) Podrá ser requerida, en su caso, la aportación de los programas de las asignaturas superadas.

Artículo 15. Requisitos de la documentación a presentar por el alumnado procedente de un título de grado o máster extranjero.



Para el acceso a másteres universitarios con estudios extranjeros cursados en una institución de educación superior, tanto el certificado académico como el título deben de estar traducidos oficialmente al español y legalizados o apostillados según corresponda.

TÍTULO V DE LAS FASES DE PREINSCRIPCIÓN A ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO

Artículo 16. Fases de preinscripción a másteres universitarios.

1. El Calendario Académico aprobado para cada curso académico por el Consejo de Gobierno de la Universitat establecerá los periodos o fases de preinscripción a estudios de máster universitario, que con carácter general serán las siguientes:

- a) Fase 0
- b) Fase 1
- c) Fase 2
- d) Fase 3

2. Cada una de estas fases, a excepción de la fase 0, incorporará los siguientes plazos:

- a) Plazo de presentación de solicitudes de admisión.
- b) Fecha límite para la consideración de las condiciones académicas.
- c) Fecha de resolución de solicitudes por las Comisiones Académicas de los títulos.
- d) Fecha de publicación de resultados de la preinscripción.

3. La fase 0 únicamente incorporará el plazo de presentación de solicitudes de admisión.

4. Fuera de los plazos establecidos para cada una de estas fases, la admisión de nuevas solicitudes de preinscripción, tras la finalización del último período de matrícula, estará condicionada a la concurrencia de las siguientes condiciones:

- a) Que existan plazas vacantes o, en su caso, exista posibilidad de realizar una sobreadmisión que no exceda el 10% de las plazas ofertadas.
- b) Que no existan personas solicitantes en lista de espera que pudieran ser admitidas, provenientes de los períodos de preinscripción anteriores.
- c) Que la persona interesada reúna los requisitos académicos de acceso y admisión señalados en los artículos 4 y 5 de esta norma.
- d) Que cuente con informe favorable de la Comisión Académica del máster. A estos efectos se deberá tener en cuenta que la fecha de incorporación permita un adecuado seguimiento de las asignaturas del semestre o curso.

Artículo 17. Fase 0.

1. La fase 0 es un período de preinscripción anticipada a los períodos ordinarios (Fases 1 o 2, a elección de cada máster) dirigida exclusivamente a personas tituladas extranjeras sin nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y sin residencia legal en alguno de los



estados de la Unión Europea, con objeto de que dispongan de antelación suficiente para tramitar visados de estudios, becas o permisos.

2. Este período anticipado o fase 0, que forma parte de la primera fase de preinscripción a la que se acoja cada máster (Fase 1 o 2) estará disponible sólo para algunos másteres universitarios. Se abrirá únicamente a los efectos indicados en el párrafo anterior, y a instancia de las Comisiones Académicas de los respectivos másteres que lo soliciten.

3. La Fase 0 no será de aplicación a los másteres habilitantes.

4. La Comisión Académica del Máster podrá admitir a las personas solicitantes preinscritas, de manera individual desde el momento de su preinscripción, o acumular las solicitudes de esta fase anticipada junto con las de la Fase 1 o Fase 2, según el caso.

5. La decisión de admitir una solicitud de esta fase sin esperar a finalizar el primer período de preinscripción ordinario (Fases 1 o 2) deberá adoptarse tomando en consideración el número de plazas ofertadas por el máster y la demanda del mismo. Puesto que la preinscripción es un proceso de concurrencia competitiva, sólo debería asegurarse la admisión anticipada de las solicitudes recibidas en esta fase en el caso de que no se prevea que el número de admisiones, una vez finalizada la fase ordinaria, supere las plazas ofertadas, o cuando se pueda prever que la nota de acceso de la persona solicitante será superior a la nota de acceso de la última persona admitida en la fase ordinaria.

6. Las solicitudes admitidas en Fase 0 se incorporarán automáticamente a la relación de personas admitidas en las fases 1 o 2 (según la opción que haya elegido cada máster), descontándose del límite de admisión de plazas aprobado.

7. Las solicitudes no resueltas por cualquier circunstancia se incorporarán de oficio a la fase de preinscripción 1 ó 2, según corresponda, para su valoración y evaluación junto con el resto de solicitudes recibidas en dicha fase, sin necesidad de acción alguna por parte de la persona solicitante.

8. Las personas interesadas cuya solicitud en Fase 0 haya sido rechazada en un máster, sólo podrán realizar nueva preinscripción para ese mismo título en las fases posteriores cuando haya cambiado su situación o estén en condiciones de aportar una nueva titulación.

Artículo 18. Fase 1.

1. La fase 1 es opcional para los másteres universitarios que soliciten hacer uso de la misma. La solicitud de abrir esta fase deberá realizarse por parte de la Comisión Académica del título en el plazo establecido al efecto en el calendario académico de cada curso.

El alumnado admitido en esta fase será citado a matrícula con anterioridad al inicio de la Fase 2 de preinscripción. Las plazas vacantes de esta fase se ofertarán en la Fase 2.



Artículo 19. Fase 2.

En esta fase se abre el período de preinscripción de todos los másteres que no han concurrido a la fase 1, así como de los másteres que tienen vacantes tras los resultados de admisión de la fase 1.

Artículo 20. Fase 3.

En esta fase se abre el período de preinscripción únicamente para másteres con plazas vacantes.

TÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Capítulo 1. Condiciones generales para la admisión

Artículo 21. Órgano competente para la admisión.

Corresponde a la Comisión Académica de cada título, a la vista de la solicitud de preinscripción y la documentación aportada, resolver la solicitud a través de la opción disponible a tal efecto en la intranet de la Dirección Académica de Máster, en los plazos establecidos en el calendario académico de cada curso.

Artículo 22. Prioridad de admisión.

1. Las Comisiones Académicas de los másteres, en la ordenación y priorización de las solicitudes de preinscripción recibidas, garantizarán la prioridad en la admisión de los estudiantes que dispongan del título universitario oficial de acceso respecto de los estudiantes que estén pendientes de finalizar los estudios de acceso.

En consecuencia, una vez aplicado el baremo con los criterios específicos de cada máster, se priorizarán y ordenarán en orden descendente las solicitudes de los estudiantes titulados de mayor a menor puntuación, situándose a continuación, en el mismo orden descendente, las solicitudes de los estudiantes no titulados, hasta cubrir la totalidad de las plazas ofertadas por el máster.

Con el mismo criterio se ordenarán en orden decreciente todas las solicitudes en lista de espera.

2. El número de orden expresado para cada una de las solicitudes de preinscripción admitidas será el utilizado para publicar los resultados y citar a la automatrícula a las personas interesadas.



3. De forma análoga, el número de orden expresado para cada una de las solicitudes de preinscripción en lista de espera será el utilizado para los posteriores llamamientos a matrícula, en caso de que existan vacantes.

4. De acuerdo a lo indicado en el artículo 16.2 b), para la valoración de las solicitudes de preinscripción en las Fases 1, 2 y 3, se tendrán en cuenta las condiciones académicas que la persona solicitante reúna en la fecha límite para la consideración de las condiciones académicas establecida en el correspondiente Calendario Académico.

5. Las personas solicitantes que se encuentren en lista de espera de fases anteriores tendrán prioridad en la admisión y matrícula respecto de las solicitudes recibidas en las fases posteriores. Las solicitudes en lista de espera de cada fase, en caso de que se abra una nueva fase de preinscripción, se incorporarán de forma automática a la nueva fase, manteniendo el orden de la fase previa y con prioridad sobre las recibidas en la siguiente fase.

Artículo 23. Resolución Rectoral condicionada para la admisión de alumnado con estudios procedentes de sistemas educativos ajenos al EEES.

1. El informe favorable sobre el nivel de equivalencia de los estudios extranjeros al que se refiere el artículo 14 e) y la admisión de la persona solicitante por parte de la Comisión Académica del Máster llevará consigo la generación de una Resolución Rectoral Condicionada a favor de la persona interesada.

2. En la citada Resolución se autorizará a la persona interesada para el acceso a los estudios de máster, así como a la admisión a los estudios del máster correspondiente en que ha resultado admitida. Dicha Resolución no será definitiva por estar condicionada a la aportación por la persona solicitante de originales y/o copias legalizadas (por vía diplomática española) de los documentos originales utilizados para el proceso de preinscripción.

3. En el supuesto de que el informe fuera desfavorable, y por lo tanto, no se acreditara la equivalencia del título extranjero para acceder a estudios de Máster, la persona solicitante no podría ser admitida en ninguno de los estudios solicitados.

4. La correspondiente Resolución Rectoral Definitiva se emitirá en cuanto se disponga de toda la documentación acreditativa de acceso presentada de conformidad.

Capítulo 2. Complementos formativos de acceso a un máster universitario

Artículo 24. Asignación de complementos formativos.

1. Para la admisión a un máster universitario la Comisión Académica del título podrá establecer complementos formativos, de acuerdo al perfil de entrada de la persona solicitante, cuya carga en créditos no podrá superar el equivalente al 20 por ciento de la carga crediticia del título.



2. Los créditos de complementos formativos tendrán la misma consideración que el resto de los créditos del plan de estudios del título de máster universitario.
3. Los complementos formativos no se considerarán prerrequisito para la admisión y matrícula del máster, sino que se podrán cursar simultáneamente.
4. Los complementos de formación estarán constituidos por asignaturas ya existentes en títulos de grado ofertados por la Universitat Politècnica de València.
5. En los másteres que habilitan para una profesión regulada estas asignaturas pertenecerán únicamente al grado de referencia para acceder al máster y los complementos formativos se asignarán conforme a lo dispuesto en el artículo 27.
6. El alumnado al que le hayan sido asignados complementos formativos formalizará la matrícula en dichos complementos en el mismo curso académico en que accede al máster universitario.
7. En ningún caso se podrá obtener el título de máster sin haber superado previamente los complementos formativos.

Capítulo 3. Criterios específicos de admisión en másteres universitarios que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas en el ámbito de la ingeniería y la arquitectura y másteres asimilados

Artículo 25. Criterios de valoración.

La ordenación de las solicitudes de admisión en estos Másteres se llevará a cabo atendiendo a los siguientes criterios de valoración y selección, ponderados para cada título dentro de la horquilla que se indica:

- a) Expediente académico: 40% – 60%
- b) Correspondencia de las competencias de la titulación de acceso con las del Grado de referencia: 40% – 60%
- c) Curriculum vitae: 0% – 10%.

Artículo 26. Normalización de la nota media de expediente académico.

1. La calificación media del expediente del Grado con el que la persona solicitante accede al Máster (expresada en una puntuación en escala de 0 a 10) se normalizará con el objetivo de asegurar el principio de equidad estableciendo condiciones de comparabilidad de los méritos de las personas solicitantes cuando concurren circunstancias de diferentes distribuciones de calificaciones para dos promociones provenientes de diferentes centros docentes.

2. El valor normalizado de la calificación media del expediente a utilizar para valorar el primero de los criterios de valoración y selección responde a la siguiente expresión:

$$N_{\text{Norm}} = \delta N_{\text{Rel}} + (1-\delta) N_{\text{Exp}}$$



siendo

N_{Exp} = Nota media del estudiante reflejada en el expediente académico.

N_{Rel} = Nota relativa calculada a partir de la N_{Exp} que refleja el posicionamiento de la nota de expediente del estudiante respecto a la de sus compañeros y sus compañeras de promoción en su titulación

δ : parámetro que adopta el valor 0.8.

3. Para el cálculo de N_{Rel} , se procederá del siguiente modo:

a) Se calculará el valor del percentil de N_{Exp} en el conjunto de notas de su promoción. En el caso de estudiantes que procedan de titulaciones que no son de la Universitat Politècnica de València y de cuya N_{Exp} no se conoce su valor de percentil, se calculará el percentil de N_{Exp} sobre el conjunto de notas de todas las titulaciones de la Universitat Politècnica de València que dan acceso al máster.

b) Se calculará el valor de N_{Rel} que será la nota que corresponde en el grado de referencia al percentil calculado en a). Para la determinación de la nota correspondiente en el Grado de Referencia se eliminan el 5% de notas superiores y el 5% de inferiores de dicho Grado de Referencia.

Artículo 27. Coeficiente de adecuación del grado de acceso al grado de referencia.

1. El objetivo de este indicador es el de dar preferencia, de entre todas las posibles opciones formativas, a aquellos estudiantes que hayan cursado algún Grado en el que hayan podido adquirir unas competencias más o menos cercanas a las definidas en el Grado de Referencia, cuyo coeficiente de adecuación es de 10.

2. Cada máster señalará en la correspondiente memoria de verificación cuál o cuáles son los grados de referencia. Esta información estará igualmente accesible en el sitio web de cada máster.

3. Serán admitidos al máster, en su caso, sin complementos formativos, las personas graduadas en el Grado de referencia de la Universitat Politècnica de València (título universitario oficial usado como referente para el diseño del plan de estudios del máster universitario correspondiente).

4. Serán admitidas, en su caso, sin complementos formativos, las personas tituladas de determinados grados de la Universitat Politècnica de València según se haya establecido para el máster correspondiente.

5. Igualmente serán admitidas, en su caso, sin complementos formativos, las personas graduadas en títulos equivalentes a los indicados en los párrafos anteriores provenientes de cualquier universidad española.

6. Para el resto de personas solicitantes que cumplan los requisitos de acceso, la ERT establecerá los complementos formativos que deberán completar que se podrán cursar a la vez que el máster.

7. Las personas tituladas de Ingeniería Técnica de la anterior regulación deberán obtener, por la vía del itinerario establecido para el curso específico de adaptación, el Grado que corresponda.

8. Además de lo anterior, se considerará requisito preferente para la admisión la acreditación del nivel B2 en alguna lengua extranjera y la nota de acceso a la universidad, en los términos que regule la Universitat Politècnica de València.

Artículo 28. Valoración del curriculum vitae.

1. Las Comisiones Académicas de estos másteres valorarán el currículum vitae de la persona solicitante, especialmente en aquellos aspectos que tengan que ver con la experiencia laboral en el ámbito del Máster, la formación continua y, en su caso, el conocimiento de idiomas extranjeros, con el peso máximo de un 10%.

2. Esta valoración se expresará con una puntuación en escala de 0 a 10 puntos.

Capítulo 4. Adjudicación de plazas

Artículo 29. Proceso centralizado de adjudicación.

1. Finalizado el proceso de admisión, se llevará a cabo el proceso general y centralizado de asignación de plazas para todos los másteres, teniendo en cuenta la prioridad indicada por las personas solicitantes, de forma que se asignará a cada persona solicitante la plaza solicitada en mejor preferencia en la que haya resultado admitido por la Comisión Académica del título, desestimándose el resto de solicitudes.

2. Puesto que se trata de un proceso centralizado, para que el procedimiento de adjudicación de plazas funcione correctamente resulta imprescindible que las solicitudes de la totalidad de las titulaciones de másteres hayan sido resueltas en el plazo asignado a cada fase. Las Comisiones Académicas de los Títulos velarán para garantizar el respeto a los plazos establecidos para cada fase en el calendario académico de cada curso.

3. Durante este proceso centralizado de adjudicación, las vacantes que resulten de la anulación automática de solicitudes admitidas en otro máster con mejor prioridad, se cubrirán automáticamente con las solicitudes que se encuentren en lista de espera, según el orden de la misma.

4. La asignación de plaza en cada una de las fases se realizará atendiendo al número máximo de plazas admisibles que se haya establecido para cada máster en la correspondiente fase de preinscripción.

Artículo 30. Publicación de resultados y citación para la matrícula.



1. Tras la asignación de plazas en cada una de las fases de preinscripción (a excepción de la fase 0), se procederá a la publicación de los resultados de preinscripción de forma global para todos los másteres de la Universitat Politècnica de València.
2. Esta publicación comprenderá las relaciones de personas admitidas, admitidas con complementos formativos, excluidas y en lista de espera.
3. Asimismo, con la publicación de los resultados se citará para la matrícula de forma centralizada al alumnado admitido.
4. En caso de que la persona admitida deba cursar complementos formativos, adicionalmente recibirá citación para su matrícula en el grado en el que haya de cursarlos.
5. La matrícula se llevará a cabo, siguiendo el procedimiento general de automatrícula de la UPV, durante las fechas establecidas para cada fase en el Calendario Académico de cada curso.

Artículo 31. Reclamaciones.

1. Las instancias de reclamación se dirigirán a la Dirección o Decanato de la Estructura Responsable de Título (ERT) en que se imparte el máster, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el de la publicación de las listas definitivas de admitidos y no admitidos.
2. Contra la resolución de la reclamación realizada a la Dirección o Decanato de la Estructura Responsable del Título podrá formularse recurso de alzada ante el Rectorado, cuya decisión agotará la vía administrativa.

Artículo 32. Llamamientos de lista de espera.

1. Para completar las plazas vacantes, se realizarán llamamientos centralizados de las listas de espera, en caso de que el título disponga de estudiantes en esta situación, hasta completar el número máximo de estudiantes admisibles.
2. Adicionalmente, se habilitará la posibilidad de que, finalizados los procedimientos centralizados para estos llamamientos, cada máster pueda, en caso de que se produzcan nuevas vacantes y la Comisión Académica del título lo considere conveniente, realizar llamamientos para sus estudiantes en lista de espera.
3. Las personas que se encuentren en lista de espera habrán de confirmar su interés de permanecer en dicha lista de espera para futuros llamamientos en el plazo establecido al efecto.
4. Las personas solicitantes en lista de espera de un título que no han confirmado en el plazo establecido su interés de permanecer en dicha lista de espera, solo podrán ser citadas de nuevo para matrícula con el informe favorable de la Comisión Académica del título.



TÍTULO VII
DE LA MATRÍCULA DEL ALUMNADO CON ADMISIÓN CONDICIONADA

Artículo 33. Matrícula condicionada.

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4, epígrafe e) podrá ser admitido y matriculado en un máster universitario el alumnado que, finalizado el período de preinscripción, tenga pendientes de superar un máximo de 9 créditos, sin contar, en su caso, los correspondientes al TFG.

También podrá ser admitido y matriculado el alumnado que, habiendo completado el plan de estudios de grado, esté pendiente de acreditar el conocimiento de lengua extranjera requerido para la obtención de un título de grado.

2. De la misma forma, según el epígrafe f) del mismo artículo, podrá ser admitido y matriculado en el máster vinculado a uno de los programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura ofertados por la Universitat Politècnica de València, el alumnado del correspondiente grado al que le quede por superar el TFG y una o varias asignaturas que en conjunto no superen los 30 créditos ECTS.

3. La matrícula del alumnado que a 31 de diciembre del curso de acceso esté pendiente de presentar la documentación requerida, en su caso, traducida oficialmente y debidamente apostillada o legalizada, pasará a ser matrícula condicionada.

4. La matrícula condicionada podrá permanecer activa hasta completar todos los créditos del máster, incluido el TFM.

5. No obstante, aun en el supuesto de que el estudiante haya completado el plan de estudios de Máster, en ningún caso podrá obtener el título de máster si previamente no ha obtenido el título de grado.

Artículo 34. Matrícula provisional.

1. De acuerdo a los plazos establecidos para cada fase en el calendario académico de cada curso, podrá ser admitido y matriculado en un máster el alumnado que tenga pendiente de superar en el momento de la admisión y matrícula un número de créditos de grado superior a los establecidos en los epígrafes e) y f) del artículo 4, tal como se establece en los apartados 3 y 4 del artículo 8.

2. El alumnado que se encuentre en estas condiciones en la fecha asignada para la matrícula, realizará una matrícula de carácter provisional. Esta matrícula podrá permanecer activa hasta la fecha de consideración de las condiciones académicas establecida para la Fase 3 en el correspondiente calendario académico. En caso de que en dicha fecha tenga un mayor número de créditos pendientes de superar que los establecidos en los epígrafes e) y f) del artículo 4, respectivamente, según esté matriculado en un máster oficial integrado o no en un programa



académico con recorrido sucesivo, se procederá de oficio a dar de baja su matrícula en el máster.

3. Las vacantes que, como consecuencia de estas anulaciones de matrícula se pudieran producir, se cubrirán con el alumnado en lista de espera, si lo hay.

4. La matrícula provisional del alumnado que en la citada fecha de consideración de las condiciones académicas establecida para la Fase 3 cumpla con el número máximo de créditos pendientes previsto en los epígrafes e) y f) del artículo 4, pasará a considerarse una matrícula condicionada y se registrará por lo previsto en el artículo 33.

Disposición adicional primera. Fase adicional de preinscripción.

1. Con carácter adicional a las fases de preinscripción establecidas en el calendario académico de cada curso, según lo dispuesto en el título V de esta Norma, se podrá habilitar una fase adicional de preinscripción para la admisión en el segundo semestre del curso, a petición de la Comisión Académica del máster y siempre que la estructura académica del título lo haga aconsejable.

2. Esta fase adicional para el segundo semestre de un curso podrá ser simultánea a la fase cero de preinscripción del siguiente curso.

Disposición adicional segunda. Documentación acreditativa de la titulación de acceso del alumnado en titulaciones universitarias conjuntas internacionales y en titulaciones universitarias conjuntas internacionales en el marco del Programa de Universidades Europeas de la Comisión Europea.

1. De acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones adicionales sexta y séptima del Real Decreto 822/2021, la gestión de los expedientes académicos del estudiantado, la normativa académica, la emisión de los títulos y del Suplemento Europeo al Título, así como el precio de la prestación del servicio académico de las titulaciones universitarias conjuntas internacionales quedará reflejado en el correspondiente convenio suscrito entre las universidades que promueven la titulación conjunta.

2. La Universidad coordinadora encargada de la selección y admisión del estudiantado recabará la documentación de acceso de las personas admitidas, de acuerdo a las disposiciones que resulten de aplicación y, cuando se trate de una universidad distinta de la Universitat Politècnica de València, trasladará una copia de dicha documentación a esta Universitat.

Disposición adicional tercera. Alumnado que cursa dobles grados.

Podrá realizar la preinscripción el alumnado que cursa dobles grados que tenga pendiente de superar, un máximo de 51 créditos ECTS.



Disposición transitoria única. Estudiantado que cursa en la Universitat Politècnica de València un grado que forma parte de uno de los Programas consecutivos de Grado más Máster ofertados desde la preinscripción del curso 2018/2019.

1. Desde la preinscripción universitaria en el sistema universitario valenciano del curso 2018/19, los estudiantes que se preinscribieron en alguno de los Grados de referencia para alguno de los Másteres habilitantes o asimilados de la Universitat Politècnica de València tuvieron la opción de solicitar plaza, simultáneamente, para el Grado y el Máster.

2. Según la información facilitada al alumnado interesado, un estudiante que hubiera elegido esta opción obtendría plaza en el correspondiente máster siempre que superara las condiciones de admisión del curso en el que solicitara la plaza en el máster. Es decir, esta opción -activa desde el curso 2018/2019 hasta el curso 2021/2022- aseguraba la plaza en el correspondiente máster que forma parte del programa consecutivo.

3. Los programas consecutivos de Grado más Máster que han sido ofertados por la Universitat Politècnica de València son los siguientes:

- Grado en Fundamentos de la Arquitectura + Máster Universitario en Arquitectura
- Grado en Ingeniería Aeroespacial + Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica
- Grado en Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural + Máster Universitario en Ingeniería Agronómica
- Grado en Ingeniería Civil + Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos
- Grado en Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación + Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación
- Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales + Máster Universitario en Ingeniería Industrial
- Grado en Ingeniería Forestal y del Medio Natural + Máster Universitario en Ingeniería de Montes
- Grado en Ingeniería Geomática y Topografía + Máster Universitario en Ingeniería Cartográfica
- Grado en Ingeniería Informática + Máster Universitario en Ingeniería Informática
- Grado en Ingeniería Química + Máster Universitario en Ingeniería Química

4. En tanto se habilita la preinscripción a los Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura, regulados en la disposición adicional novena del Real Decreto 822/2021, el alumnado de grado que eligió en su preinscripción uno de los Programas Consecutivos de Grado más Máster impartido en la Universitat Politècnica de València, podrá preinscribirse en el correspondiente máster de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Podrán preinscribirse quienes tengan pendientes de superar un máximo de 39 créditos ECTS, incluido el TFG.
- b) La valoración de las solicitudes de preinscripción se realizará atendiendo al siguiente orden de prioridad:



- 1º.- Personas tituladas de grado, en orden decreciente de nota de admisión, calculada de acuerdo a los criterios específicos del máster.
Se garantizará la admisión de las personas tituladas en el grado vinculado al programa consecutivo que hubieran solicitado en su preinscripción a grado cursar el máster correspondiente a dicho programa consecutivo.
- 2º.- Alumnado de grado al que le resten 9 créditos ECTS o menos, excluido el TFG, ordenado en orden decreciente de nota de admisión, calculada de acuerdo a los criterios específicos del máster. Este alumnado formalizará matrícula condicionada.
- 3º.- Alumnado de grado al que le resten más de 9 créditos ECTS y hasta un máximo de 39 créditos ECTS, ordenados en orden decreciente de nota de admisión, calculada de acuerdo a los criterios específicos del máster. Este alumnado formalizará matrícula provisional.
- 4º.- Resto de personas solicitantes preinscritas, ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de esta Norma.
- 5º.- El alumnado preinscrito en uno de los grados que conforman estos programas consecutivos podrá hacer uso de la prioridad en la admisión al correspondiente máster regulada en esta disposición transitoria, hasta el curso 2025/2026. Para el alumnado del Grado en Fundamentos de la Arquitectura que solicitó plaza en el correspondiente programa consecutivo, este plazo finalizará el curso 2026/2027.

Disposición derogatoria única.

1. Queda expresamente derogado el acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2013 sobre “Criterios de admisión en los Másteres Universitarios que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas de ingeniería o provenientes de la adaptación de títulos de segundo ciclo o de primer y segundo ciclo”.
2. Queda expresamente derogado el acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2014 sobre “Normalización de la calificación media del expediente en másteres habilitantes”.
3. Queda expresamente derogado el acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2014 sobre “Correspondencia de las competencias de la titulación de acceso con las del Grado de referencia”. Queda derogado igualmente en acuerdo de la Comisión Académica de 7 de julio de 2015 sobre “Condiciones de admisión al Máster Universitario en Arquitectura”.
4. Queda expresamente derogado el acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2014 sobre “Directrices para establecer los complementos de formación requeridos para el acceso a un máster oficial en la Universitat Politècnica de València”.
5. Asimismo, quedan derogados cuantos acuerdos y disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta normativa.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo de la presente Normativa.

Se habilita al vicerrector o vicerrectora competente en materia de alumnado a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Norma.



Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).